

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

554 Presupuestos Generales para 2003. Aprobación inicial.

El Pleno del Ayuntamiento de Blanca, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2003, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2003, por lo que se expone al público, junto con la plantilla y relación de Puestos de Trabajo, el expediente completo durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Blanca, 13 de enero de 2003.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Fortuna

549 Constitución del Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Por la presente, se hace público que, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 17 de diciembre de 2002, se ha constituido en este Ayuntamiento, conforme al artículo 157.2.b) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, en el que se inscribirán su constitución y los actos y vicisitudes de las mismas hasta su extinción.

Fortuna, 18 de diciembre de 2002.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Lorca

553 Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG323/2002, relativo a la Autorización de uso del suelo Ley 1/2001 de Suelo de la Región de

Murcia, en la riego de Belopache del término municipal de Lorca; promovido por Antonia Ruiz Martínez, provisto del D.N.I. N.º 23.229.403, y domicilio en c/ Quijero n.º 872 Dip. Campillo, en Lorca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar, s/n., Lorca.

Lorca, 7 de enero de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Los Alcázares

559 Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de noviembre del 2002, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación del artículo 9 «Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables» de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, en los siguientes términos:

Artículo 9.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalente.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los Alcázares, 9 de enero de 2003.—V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Los Alcázares

558 Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de noviembre del 2002, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de los artículos 6 y 7 «Cuota Tributaria» de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la recogida y retirada de vehículos de la vía pública, en los siguientes términos:

Artículo 6.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos de la vía pública son las siguientes:

1. Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas con la grúa municipal o particular contratada, por cada uno 33'00 Euros.

2. Retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas bien sea con la grúa municipal o particular contratada, por cada uno 67'00 Euros.

3. Retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kilogramos bien sea con la grúa municipal o particular contratada, por cada uno 87'00 Euros.

4. Las cuotas establecidas en el apartado 1, así como en los apartados 2 y 3 se reducirán a 25'00 Euros y 37'00 Euros, respectivamente, si compareciese el conductor o persona autorizada antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión esté enganchado a la grúa o sobre la plataforma; pero no habrá lugar a la reducción, si ya hubiese iniciado el traslado.

Artículo 7.

Los vehículos retirados de la vía pública devengarán, por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

1. Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos 4'00 Euros.

2. Por motocicleta y análogos 4'00 Euros.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente, que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los Alcázares, 9 de enero de 2003.—V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Murcia

552 Aprobación definitiva de modificación de los artículos 16, sobre altura de plantas; 23, sobre cubiertas de edificios y 24 sobre anchura de plazas de aparcamiento, de la Ordenanza Municipal de Edificación.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2002, acordó aprobar definitivamente una modificación de los artículos 16, sobre altura de plantas; 23, sobre cubiertas de edificios y 24, sobre anchura de plazas de aparcamiento, de la Ordenanza Municipal de Edificación.

El texto definitivamente aprobado de dichos artículos es el siguiente:

Art. 16.3:

«La altura mínima libre, en los distintos tipos de plantas, será la siguiente:

- Planta sótano y garaje, 2,30 metros.

- Planta baja de vivienda en edificaciones alineadas a vial, 3 metros. En otros supuestos, 2,50.

- Entreplanta, 2,20 metros.

- plantas de piso, 2,50 metros.

Los torreones no podrán superar la altura máxima de 2,50 metros.

El número de plantas y las alturas máximas de un edificio en ningún caso podrán superar las permitidas para la finca correspondiente, en aplicación de la normativa que le corresponda.

Art. 23. Áticos y Cubiertas:

Se establecen dos grupos de coronación de los edificios:

Grupo 1.º Comprende cualquiera de los tipos de coronación siguientes:

A. Vertientes de tejado, partiendo del alero o del punto de terminación del antepecho (si se sitúa éste en línea de fachada y sin vuelo) con pendiente que no exceda del 40% y con altura de coronación, sobre la rasante del último forjado, no mayor de 3,50 m. El espacio interior resultante sobre la última planta del edificio se podrá destinar a los usos previstos en el art. 4.5.11 de las Normas del Plan General. En caso contrario, el espacio con altura libre superior a 1,50 se computaría como planta o entraría en el cálculo de la edificabilidad propia del edificio. Si se proyectan buhardillas el cómputo de edificabilidad se ajustará a la